



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado : 051543112001**2023-0003300**

Providencia: Interlocutorio No. 47

Decisión : Admite demanda- decreta medida cautelar .

Revisado el escrito de demanda, se puede evidenciar que esta cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y ss., de la misma codificación por lo que se admitirá la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca,ia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada a través de apoderado judicial por DAWIN ANDRES DE AGUSTIN SUAREZ, quien actúa por intermedio de su representante legal, JOSE MIGUEL DE AGUSTIN SANTERO, TRIFIDA DEL CARMEN SUAREZ CASTILLO, ELISA LICETH DE AGUSTIN SUAREZ y LEINER JOSE DE AGUSTIN SUAREZ, en contra de YERMAN ANDRES PALACIOS MOSQUERA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el proceso del trámite del proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el término de traslado será de veinte (20) días.

TERCERO: Consecuente con las declaraciones anteriores, se ordena notificar al demandado YERMAN ANDRES PALACIOS MOSQUERA, en la forma establecida en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, habida cuenta de que se desconoce su dirección electrónica. Al demandado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, se notificará en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cual podrá hacerse a la dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com , con la advertencia de que la contestación de la demanda o el envío de cualquier memorial con destino al proceso deberá remitirse dentro del término de ley al correo institucional jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.



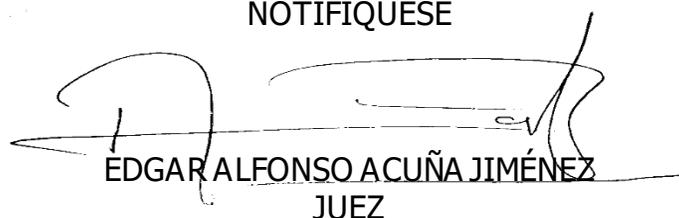
CUARTO: Con fundamento en el artículo 890 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el historial del vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, carrocería wagon, línea Tracker, color gris mercurio, modelo 2018, motor No. CJL353249, chasis No. 3GNDJ8EE7JL353249, placa **ENY331**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta y de propiedad del demandado Yerman Andrés Palacios Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.551.677. Ofíciase en tal sentido.

No se decreta la medida cautelar solicitada sobre el establecimiento de comercio Seguros Comerciales Bolivar S.A, por no ser este el demandado directo en cuanto no fue quien ocasiono el accidente narrado en la demanda.

QUINTO: A solicitud de los demandantes y por ser procedente, con fundamento en el artículo 151 del Código General del Proceso, se les concede la figura de amparo de pobreza, la cual surtirá los efectos indicados en el artículo 154 de la misma codificación.

SEXTO: Para que represente a los demandantes en este trámite, se reconoce personería al abogado ANWAR ELIAS JALILIE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.935.828 y tarjeta profesional No. 208800 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por sus mandantes.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b7a62645133a06e2c54262b51a9c78e87e42a8be0c7017ce3690508e606f2f**

Documento generado en 22/02/2023 06:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>